

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE SATIPO - IVP SATIPO

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-IVPS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: UNIÓN CAPIRI - VILLAREAL, LONG. 34.400 KM. DISTRITO RÍO NEGRO - SATIPO - JUNÍN.

Ruc/código :	10408738089	Fecha de envío :	19/05/2023
Nombre o Razón social :	OSORIO HUACHO DEMECIO	Hora de envío :	20:32:17

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

cabe indicar que, las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios generales (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) establece en el en el punto h) del numeral 2.2.1.1. documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II de la sección específica, lo siguiente:

#### Importante para la Entidad

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar algún componente de los Términos de Referencia consignar el siguiente literal:

e) [DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN COMPONENTE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE LA ENTIDAD CONSIDERE PERTINENTE].

La Entidad debe precisar con claridad qué componente de los términos de referencia serán acreditados. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: equipamiento e infraestructura estratégica, calificaciones y experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

Ahora bien, de la revisión del punto e) del numeral 2.2.1.1 [DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN COMPONENTE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE LA ENTIDAD CONSIDERE PERTINENTE, de bases¿ del Capítulo II de la sección específica de las Bases administrativas del procedimiento de selección, se aprecia que la Entidad indicó lo siguiente:

e) Se presentará una relación del personal de campo mínimo que ejecutará los trabajos en el Mantenimiento Vial Rutinario del camino vecinal, que para el presente caso fue calculado según la tipología del camino de DIEZ (10) personas. Incorporar personal de campo femenino mínimo el 25% del total de trabajadores. Adjuntar certificado de domicilio firmado por las autoridades locales donde pertenecen al tramo; alcalde distrital o alcalde del Centro Poblado o presidente de la Comunidad y copia de DNI del personal de campo

El texto incluido por la Entidad no se encuentra previsto como parte del literal correspondiente a la exigencia de presentar los DNI y los Certificados de domicilios firmados por las autoridades locales.

Si bien las Bases Estándar objeto de la convocatoria permite solicitar documentación adicional para acreditar algún componente de los términos de referencia, lo cierto es que, en el presente caso, la presentación de los DNI y los Certificados solicitado por la Entidad no se encontraría orientado a la verificación de algún aspecto de la prestación, sino, se trataría de una manifestación por parte del postor respecto al debido cumplimiento de la contratación, el cual no correspondería ser solicitado para la admisión de las ofertas. Es más, estos trámites de los certificados y otros documentos genera un costo innecesario a los postores, este requisito se presenta para los pagos acompañando a la planilla de los trabajadores respectivos mas no para la admisión de ofertas, entonces hay una contradictoria e incoherente.

En ese sentido, considerando lo expuesto, se advierte que la solicitud de la presentación de los DNI y los Certificados para la admisión de la oferta no se ajusta con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la convocatoria; por lo que, con ocasión de integración de Bases, corresponderá al COMITÉ DE ELECCION realizar la siguiente acción:

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE SATIPO - IVP SATIPO

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-IVPS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: UNIÓN CAPIRI - VILLAREAL, LONG. 34.400 KM. DISTRITO RÍO NEGRO - SATIPO - JUNÍN.

Suprimir el texto ¿el postor deberá presentar los elementos hasta el ANEXO 3. el debido cumplimiento del servicio¿ del literal e) del numeral 2.2.1.1. ¿Documentos para la admisión de la oferta¿ del Capítulo II de las Bases del presente procedimiento de selección.

Las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios generales (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) prevén las informaciones en todos sus extremos para su cumplimiento y la Entidad está vulnerando en todos sus extremos a las Bases estándar y vulnerando el Principio de ¿Transparencia¿, contenido en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

La entidad esta vulnerado en todo sus extremos a la BASE LEGAL, Ley N° 30225 ¿Ley de Contrataciones del Estado¿: El literal a) del artículo 2: ¿Principio de Libertad de Concurrencia¿, El literal c) del artículo 2: ¿Principio de Transparencia¿, Artículo 16° ¿Requerimiento¿, Artículo 41° ¿Recurso administrativos¿, Reglamento de la Ley N° 30225:, Artículo 29° ¿Requerimiento¿, Artículo 37° ¿Contratación por paquete¿, Artículo 49° ¿Requisi

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 2.2.1.1. Literal: e Página: 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

leuy 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, el numeral 29.8., artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Cabe precisar que los TDR están enmarcadas en lo dispuesto para el presente año 2023 según el Modelo de DT y TDR para ejecución de MR de CVs NP a cargo de los GL en marco del PIA 2023 por parte de PROVIAS cumpliéndose lo estipulado en dicho modelo. En tal sentido, el Comité de Selección NO ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO ACOGE EN LAS BASES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE SATIPO - IVP SATIPO

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-IVPS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: UNIÓN CAPIRI - VILLAREAL, LONG. 34.400 KM. DISTRITO RÍO NEGRO - SATIPO - JUNÍN.

Ruc/código : 10408738089

Nombre o Razón social : OSORIO HUACHO DEMECIO

Fecha de envío : 22/05/2023

Hora de envío : 14:57:45

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se observa al numeral B.4. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE en donde consigna las siguientes funciones: Experiencia mínima de 01 año, como Jefe de Mantenimiento o Residente de Servicio o Jefe de Grupo o Jefe de Servicio o Monitor Vial o Jefe de Operaciones o supervisor o inspector en servicios de ejecución de Mantenimiento Vial de Caminos Vecinales, Caminos Departamentales o Carreteras Nacionales.

Revisado analizado es claro direccionamientos y restricción al no considerar las siguientes experiencias:

MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE TROCHAS CARRÓZALES, CARRETERAS, MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL, EJECUCIÓN DE OBRAS CREACIÓN DE CAMINOS VECINALES

Se solicita al comité considerar en la base integrada para dar mayor participación y con oportunidades.

La entidad esta vulnerado en todo sus extremos a la BASE LEGAL, Ley N° 30225 ¿Ley de Contrataciones del Estado¿: El literal a) del artículo 2: ¿Principio de Libertad de Concurrencia¿, El literal c) del artículo 2: ¿Principio de Transparencia¿, Artículo 16° ¿Requerimiento¿, Artículo 41° ¿Recurso administrativos¿, Reglamento de la Ley N° 30225:, Artículo 29° ¿Requerimiento¿, Artículo 37° ¿Contratación por paquete¿, Artículo 49° ¿Requisitos de calificación¿, Artículo 117° ¿Competencia¿, Directiva:, Directiva N° 010-2019-OSCE/CD, ¿Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio¿ y Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, ¿Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el Marco de la Ley N° 30225¿,

**Acápate de las bases :** Sección: General      Numeral: BASES      Literal: TODO      Página: TODO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, el numeral 29.8., artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Cabe precisar que los TDR estan enmarcadas en los dispuesto para el presente año 2023 segun el Modelo de DT y TDR para ejecucion de MR de CVs NP a cargo de los GL en marco del PIA 2023 por parte de PROVIAS cumpliendose lo estipulado en dicho modelo. Puntualizar respecto al JEFE DE MANTENIMIENTO, que la experiencia esta enmarcada en SERVICIOS de mantenimiento vial, mas no es OBRA en concordancia al DECRETO SUPREMO N° 034-2008-MTC y a su modificatoria en el DECRETO SUPREMO N° 021-2016-MTC, desde el art. 14 al 16, detallando los niveles de intervencion y las actividades distintas que se desarrollan en la ejecucion como tal.

Cabe precisar que las bases estan enmarcadas en los dispuesto segun Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. En tal sentido, las bases proporcionan en CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN que se pueda desarrollar la CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD no puntualizando unicamente a un tipo de profesional de la entidad de caracter tecnico, sino tambien administrativo; asi mismo el FACTOR DE EVALUACIÓN: C) PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO es para garantizar la práctica de protección social o desarrollo humano aunado a ello el servicio de mantenimiento tiene caracter social y de apoyo al recurso humano del area de influencia donde se desarrollara en cada tramo. Aclarar que los factores de evaluacion, es unicamente un otorgando puntaje para una mejor prelación, distinto a la calificación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO ACOGE EN LAS BASES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE SATIPO - IVP SATIPO

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-IVPS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: UNIÓN CAPIRI - VILLAREAL, LONG. 34.400 KM. DISTRITO RÍO NEGRO - SATIPO - JUNÍN.

Ruc/código : 10408738089

Nombre o Razón social : OSORIO HUACHO DEMECIO

Fecha de envío : 22/05/2023

Hora de envío : 14:57:45

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Se observa al numeral E. del CAPITULO IV FACTOR DE EVALUACION, capacitación del personal de la entidad en donde consigna la siguiente evaluación:

Se evaluará en función a la oferta de capacitación [2 PERSONALES DE LA ENTIDAD], en [MANTENIMIENTO Y/O CONSERVACIÓN DE VÍAS LA MISMA QUE SE DESARROLLARÁ EN EL TRAMO DEL PRESENTE SERVICIO, LA CAPACITACIÓN DEBERÁ SER EFECTUADA POR UN ING. O BACH. CIVIL O AFIN EL CUAL ESTE DEBE TENER EXPERIENCIA MÍNIMA DE DOS MESES EN LO REQUERIDO Y LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLARÁ.]. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad

Este factor de evaluación es innecesario por que los funcionarios públicos de administración publica ejercen con todo sugestión, capacidad, experiencia y académica, por lo tanto, es incoherente a cuál de las personas va dar las capacitaciones de la Entidad, entonces el personal de la Entidad no cumple los requisitos mínimos para ejercer sus funciones infringiendo a las normas de la administración pública.

Por otro lado, cómo es posible exigir una capacitación, porque a nivel nacional con las normas de capacitación, los capacitadores son Personas Jurídicas y/o naturales autorizados por el ministerio de educación o por otro organismo competente no puede dar una capacitación invalida o ficticio. Un Ingeniero o Bacr. ellos no tienen la autorización para dar una capacitación

Por lo expuesto solicito al comité de selección suprimir en todos sus extremos el factor de evaluación de capacitación al personal de la entidad.

La entidad esta vulnerado en todo sus extremos a la BASE LEGAL, Ley N° 30225 ¿Ley de Contrataciones del Estado¿: El literal a) del artículo 2: ¿Principio de Libertad de Concurrencia¿, El literal c) del artículo 2: ¿Principio de Transparencia¿, Artículo 16° ¿Requerimiento¿ Artículo 41° ¿Recurso administrativos¿, Reglamento de la Ley N° 30225: Artículo 29° ¿Requerimiento¿, Artículo 37° ¿Contratación por paquete¿, Artículo 49° ¿Requisitos de calificación¿, Artículo 117° ¿Competencia¿, Directiva: Directiva N° 010-2019-OSCE/CD, ¿Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio¿ y Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, ¿Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el Marco de la Ley N° 30225¿,

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: BASES      Literal: TODO      Página: TODO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY 30.225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, el numeral 29.8., artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Cabe precisar que los TDR estan enmarcadas en los dispuesto para el presente año 2023 segun el Modelo de DT y TDR para ejecucion de MR de CVs NP a cargo de los GL en marco del PIA 2023 por parte de PROVIAS cumpliendose lo estipulado en dicho modelo. Puntualizar respecto al JEFE DE MANTENIMIENTO, que la experiencia esta enmarcada en SERVICIOS de mantenimiento vial, mas no es OBRA en concordancia al DECRETO SUPREMO N° 034-2008-MTC y a su modificatoria en el DECRETO SUPREMO N° 021-2016-MTC, desde el art. 14 al 16, detallando los niveles de intervencion y las actividades distintas que se desarrollan en la ejecucion como tal.

Cabe precisar que las bases estan enmarcadas en los dispuesto segun Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. En tal sentido, las bases proporcionan en CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN que se pueda desarrollar la CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD no puntualizando unicamente a un tipo de profesional de la entidad de caracter tecnico, sino tambien administrativo; asi mismo el FACTOR DE EVALUACIÓN: C) PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO es para garantizar la práctica de protección social o desarrollo humano aunado a ello el servicio de mantenimiento tiene caracter social y de apoyo al recurso humano del area de influencia donde se desarrollara en cada tramo. Aclarar que los factores de evaluacion, es unicamente un otorgando puntaje para una mejor prelacion, distinto

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE SATIPO - IVP SATIPO

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-IVPS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: UNIÓN CAPIRI - VILLAREAL, LONG. 34.400 KM.  
DISTRITO RÍO NEGRO - SATIPO - JUNÍN.

---

General

BASES

TODO

TODO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY 30.225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

a la calificación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO ACOGE EN LAS BASES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE SATIPO - IVP SATIPO

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-IVPS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: UNIÓN CAPIRI - VILLAREAL, LONG. 34.400 KM. DISTRITO RÍO NEGRO - SATIPO - JUNÍN.

Ruc/código : 10408738089

Fecha de envío : 22/05/2023

Nombre o Razón social : OSORIO HUACHO DEMECIO

Hora de envío : 14:57:45

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

El Comité de selección ha determinado como parte de los factores de evaluación Prácticas de C) Protección Social y Desarrollo Humano, el mismo que tiene costo significativo para los postores y sin embargo estos no garantizan el cumplimiento de que el servicio pueda ser ejecutada adecuadamente. Esto debido a que en diversos procedimientos de selección hay postores que presentan Certificados que cumplen con lo requerido por el comité y bien es sabido que estos han sido adquiridos no por merecimiento de la empresa sino más bien por estar en proceso de evaluación, lo que ocasiona que muchas de las empresas que cuentan con la experiencia y cumplen con sus contratos no puedan presentarse al proceso por no contar con estas certificaciones. Esto estaría restringiendo su participación y estaría favoreciendo solo a aquellas empresas que cuentan con las certificaciones, infringiendo la Libre participación de los postores. Se solicita al comité de selección se suprima en todos sus extremos y como parte de evaluación las siguientes prácticas de C) Protección Social y Desarrollo Humano.

BASE LEGAL, Ley N° 30225 ¿Ley de Contrataciones del Estado¿: El literal a) del artículo 2: ¿Principio de Libertad de Concurrencia¿, El literal c) del artículo 2: ¿Principio de Transparencia¿, Artículo 16° ¿Requerimiento¿ Artículo 41° ¿Recurso administrativos¿, Reglamento de la Ley N° 30225, Artículo 29° ¿Requerimiento¿, Artículo 37° ¿Contratación por paquete¿, Artículo 49° ¿Requisitos de calificación¿, Artículo 117° ¿Competencia¿, Directiva:, Directiva N° 010-2019-OSCE/CD, ¿Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio¿ y Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, ¿Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el Marco de la Ley N° 30225¿

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: BASES      Literal: TODO      Página: TODO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, el numeral 29.8., artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Cabe precisar que las BASES y por ser SERVICIO mas no obras, pide puntualmente ACREDITAR UNICAMENTE CON (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago (...) . En tal sentido, el Comité de Selección NO ACOGE la observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO ACOGE EN LAS BASES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE SATIPO - IVP SATIPO

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-IVPS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: UNIÓN CAPIRI - VILLAREAL, LONG. 34.400 KM. DISTRITO RÍO NEGRO - SATIPO - JUNÍN.

Ruc/código : 10408738089

Nombre o Razón social : OSORIO HUACHO DEMECIO

Fecha de envío : 22/05/2023

Hora de envío : 14:57:45

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

La entidad ha considerado las mejoras sin considerar el CAPITULO III, numeral 5, alcances y descripción de los servicios que claramente el área usuaria no ha considerado las descripciones que no van ser intervenidos en mantenimiento rutinario: pero ha considerados las mejoras en etapa de factor de evaluación hay claramente la vulneración del parte del comité de selección el Principio de ¿Transparencia¿, contenido en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios generales (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) prevén las informaciones en todos sus extremos para su cumplimiento y la Entidad está vulnerando en todo sus extremos a las Bases estándar y vulnerando el Principio de ¿Transparencia¿, contenido en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Suprimir la información contemplada en el numeral F) del Capítulo IV factor evaluación de las Bases del procedimiento.

BASE LEGAL, Ley N° 30225 ¿Ley de Contrataciones del Estado¿: El literal a) del artículo 2: ¿Principio de Libertad de Concurrencia¿, El literal c) del artículo 2: ¿Principio de Transparencia¿, Artículo 16° ¿Requerimiento¿ Artículo 41° ¿Recurso administrativos¿, Reglamento de la Ley N° 30225:, Artículo 29° ¿Requerimiento¿, Artículo 37° ¿Contratación por paquete¿, Artículo 49° ¿Requisitos de calificación¿, Artículo 117° ¿Competencia¿, Directiva:, Directiva N° 010-2019-OSCE/CD, ¿Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio¿ y Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, ¿Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el Marco de la Ley N° 30225¿

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: BASES      Literal: TODO      Página: TODO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Cabe precisar que las bases estan enmarcadas en los dispuesto segun Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. En tal sentido, las bases proporcionan en CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN que se pueda desarrollar la CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD no puntualizando unicamente a un tipo de profesional de la entidad de caracter tecnico, sino tambien administrativo, aclarar que es unicamente un factor de evaluacion otorgando puntaje para una mejor prelación, distinto a la calificación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO ACOGE EN LAS BASES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE SATIPO - IVP SATIPO

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-IVPS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: UNIÓN CAPIRI - VILLAREAL, LONG. 34.400 KM. DISTRITO RÍO NEGRO - SATIPO - JUNÍN.

Ruc/código : 20601533775

Nombre o Razón social : INVERSIONES A.F.P. Y CONSULTORES S.A.C.

Fecha de envío : 22/05/2023

Hora de envío : 23:00:15

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: UNIÓN CAPIRI - VILLAREAL, LONG. 34.400 KM. DISTRITO RÍO NEGRO - SATIPO - JUNÍN.

CON REFERENCIA AL PLANTEL TECNICO PROFESIONAL CLAVE:

OBSERVACION N 01, REQUISITOS DE CALIFICACIÓN PÁG. 24, LITERAL B.4, EL JEFE DE MANTENIMIENTO, LA MISMA REFERENCIA DICE EXPERIENCIA MÍNIMA DE 01 AÑO, COMO JEFE DE MANTENIMIENTO O RESIDENTE DE SERVICIO O JEFE DE GRUPO O JEFE DE SERVICIO O MONITOR VIAL O JEFE DE OPERACIONES O SUPERVISOR O INSPECTOR EN SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS DEPARTAMENTALES O CARRETERAS NACIONALES, POR LO QUE; DEBE ACOGERSE COMO EXPERIENCIA: EN OBRAS EN GENERAL Y/O RESIDENTE EN OBRAS EN EDIFICACIONES Y/O RESIDENTE DE SERVICIOS DE CARRETERA.

EN CUMPLIMIENTO A LA LCE 30225, EN SU ARTICULO 2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES, SE DESARROLLAN CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE OTROS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO PUBLICO QUE RESULTEN APLICABLES AL PROCESO DE CONTRATACION. LOS PRINCIPIOS SIRVEN DE CRITERIO DE INTERPRETACION PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY Y SU REGLEMENTO, DE INTEGRACION PARA SOLUCIONAR SUS VACIOS Y COMO PARAMETROS PARA LA ACTUACION DE QUIENES INTERVENGAN EN DICHAS CONTRATACIONES.POR LO QUE SE DEBEN CUMPLIR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, CONCORDANCIA. EN CUMPLIMIENTO A ELLO SE SOLICITA ACOGER NUESTRAS OBSERVACIONES.

OBSERVACION N 02, OBSERVACIÓN EN LOS FACTORES DE EVALUACIÓN EN LA PAGINA 27, LITERAL C PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, LA CUAL SE SOLICITA QUE LO RETIREN DEL CRITERIO DE EVALUACION.

EN CUMPLIMIENTO A LA LCE 30225, EN SU ARTICULO 2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES, SE DESARROLLAN CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE OTROS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO PUBLICO QUE RESULTEN APLICABLES AL PROCESO DE CONTRATACION. LOS PRINCIPIOS SIRVEN DE CRITERIO DE INTERPRETACION PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY Y SU REGLEMENTO, DE INTEGRACION PARA SOLUCIONAR SUS VACIOS Y COMO PARAMETROS PARA LA ACTUACION DE QUIENES INTERVENGAN EN DICHAS CONTRATACIONES.POR LO QUE SE DEBEN CUMPLIR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, CONCORDANCIA. EN CUMPLIMIENTO A ELLO SE SOLICITA ACOGER NUESTRAS

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 24      Literal: B.4      Página: 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2. principios que rigen las contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, el numeral 29.8., artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Cabe precisar que los TDR están enmarcadas en los dispuesto para el presente año 2023 según el Modelo de DT y TDR para ejecución de MR de CVs NP a cargo de los GL en marco del PIA 2023 por parte de PROVIAS cumpliéndose lo estipulado en dicho modelo. Puntualizar respecto al JEFE DE MANTENIMIENTO, que la experiencia está enmarcada en SERVICIOS de mantenimiento vial, mas no es OBRA en concordancia al DECRETO SUPREMO N° 034-2008-MTC y a su modificatoria en el DECRETO SUPREMO N° 021-2016-MTC, desde el art. 14 al 16, detallando los niveles de intervención y las actividades distintas que se desarrollan en la ejecución como tal.

Cabe precisar que las bases están enmarcadas en los dispuesto según Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. En tal sentido, las bases proporcionan en CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN que se pueda desarrollar el FACTOR DE EVALUACIÓN: C) PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO es para garantizar la práctica de protección social o desarrollo humano aunado a ello el servicio de mantenimiento tiene carácter social y de apoyo al recurso humano del área

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE SATIPO - IVP SATIPO

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-IVPS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: UNIÓN CAPIRI - VILLAREAL, LONG. 34.400 KM.  
DISTRITO RÍO NEGRO - SATIPO - JUNÍN.

---

Específico

24

B.4

24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2. principios que rigen las contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

de influencia donde se desarrollara en cada tramo. Aclarar que los factores de evaluación, es unicamente un otorgando puntaje para una mejor prelación, distinto a la calificación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO ACOGE EN LAS BASES